ACLARATORIO N°001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°0329 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RESGUARDO INDÍGENA ISSA ORISTUNNA

CONTRATISTA	RESGUARDO INDÍGENA ISSA ORISTUNNA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD CHIMILA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, RESOLUCION 18858 DE 2018, VIGENCIA 2020.
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC ($ 448.903.280,00) que se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDPs- 120 de 18 de abril de 2020 y 330 de 27 de marzo de 2020.
VALOR ADICIONAL	DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 222.836.880,00) Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- No. 634 de 26 de abril de 2021.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Para el Resguardo Chimila Issa Oristunna este plazo consta de dos (2) etapas: Una etapa de alistamiento de hasta diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución; y una segunda etapa de operación de ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar partiendo desde el plazo de la firma del acta de inicio. Las comunidades indígenas ejercen actividades escolares normales durante los días festivos debido a su cosmovisión. El contrato tendrá un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución y hasta el momento de su liquidación. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de imposición de sanciones al contratista en el evento que esto sea procedente.
PLAZO ADICIONAL	Sesenta y nueve (69) días calendario escolar.

Entre los suscritos, por una parte, JENNY CAMACHO NEUTO, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.462.212 expedida en Santa Marta, jefe de la Oficina de Contratación y obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con NIT No. 800103920-6, delegada por el Gobernador para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 061 de la vigencia 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ANTONIO MANUEL PARODYS CARMONA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. No. 85.485.442, quien obra en su calidad de Gobernador y Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA, identificado con el NIT 800.169.201-2, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Aclaratorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. PS-0329-2020, suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos, previas las siguientes consideraciones: a) Que, el día primero (1) de julio del 2020 las partes anteriormente descritas suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. PS0329-2020 de 2020, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA COMUNIDAD CHIMILA BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS DEL MEN, RESOLUCION 18858 DE 2018, VIGENCIA 2020". **b).** Que, el valor pactado en dicho contrato fue por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC ($ 448.903.280,00). **c)** Que,

mediante el modificatorio No. 001 al contrato PS-0329-2020 firmado por las partes en la plataforma electrónica SECOP II, el plazo inicial del contrato fue corregido estableciéndose el plazo de ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar. **d)** Que, más adelante las partes suscribieron la Modificación No. 002 al contrato PS-0329-2020, mediante la cual se incluyó en el plazo del contrato un término de 10 días para la fase de alistamiento **e).** Que debido a un error en la transcripción el NIT del contratista estipulado en los modificatorios números 1 y 2 se encuentra errado, el NIT transcrito erróneamente en ambos modificatorios fue 901.071.969-3, cuando el correcto corresponde a 800.169.201-2, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto",* por lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA:** Aclarar el número del NIT del contratista RESGUARDO INDÍGENA ISSA ORISTUNNA en los MODIFICATORIOS 1 Y 2, para lo cual quedará así: **NIT 800.169.201-2 CLAUSULA SEGUNDA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.